

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 007 2024-GRU-GR

Pucallpa, 11 ENE. 2024

VISTO: El INFORME N° 001-2024-GRU-GR-CS (LP N° 008-2023), de fecha 10.01.2024, INFORME LEGAL N° 005-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG de fecha 11.01.2024; OFICIO N° 057-2024-GRU-GGR-ORÁ de fecha 11.01.2024, y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con INFORME N° 001-2024-GRU-GR-CS (LP N° 008-2023), de fecha 10.01.2024, el Comité de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2023-GRU-GR-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA EN LA I.E. INICIAL N 268 MICAELA BASTIDAS - CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI". Código Único de Inversiones N° 2295209; solicita al Gerente General Regional la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección mencionado, por la transgresión al marco normativo en contrataciones, en base a lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 350-2023-GRU-GGR, de fecha 07.11.2023, se aprueba el expediente de contratación de la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA EN LA I.E. INICIAL N 268 MICAELA BASTIDAS - CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI", CUI N° 2295209;

Que, siendo ello así, con fecha 08.11.2023, se procedió a la convocatoria del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2023-GRU-GR-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA EN LA I.E. INICIAL N 268 MICAELA BASTIDAS - CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI". Código Único de Inversiones N° 2295209, a través del SEACE;

Que, en la revisión al pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases publicada en el SEACE, se advierte que la consulta N° 9 del participante CONSIC S.A.C, esta referida a que se publique el desagregado de partidas en formato Excel, pretensión que fue acogida;

Que, en atención a este pliego absolutorio, en el mismo formato, se observa que se procederá a registrar conjuntamente con las bases integradas el archivo del presupuesto en Excel. Sin embargo, de la revisión a las bases integradas, se advierte que el presupuesto de obras provisionales no coincide con el publicado en la versión PDF de la sección de expediente técnico;

Que, lo descrito en el párrafo anterior, se enmarca en lo indicado en el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, que señala lo siguiente:

¹ Aplicable al procedimiento de adjudicación simplificada conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere:

"Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; (...)"

📍 Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú 📞 (061)-58 6120

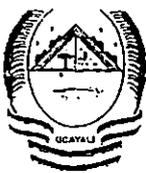
📍 Av. Arequipa 810 – Lima

📞 (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable."

Que, bajo la misma línea, el Comité de Selección mediante INFORME N° 001-2024-GRU-GR-CS (LP N° 008-2023), de fecha 10.01.2024, el Comité de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2023-GRU-GR-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA EN LA I.E. INICIAL N 268 MICAELA BASTIDAS - CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI". Código Único de Inversiones N° 2295209, solicita la declaratoria de nulidad de oficio por cuanto '(...) no se implementó correctamente la etapa de integración de bases, existiendo transgresión al marco normativo de Contrataciones del Estado', y por cuanto con tal accionar se ha llegado a 'prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable', enmarcadas en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44² del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, la que solo puede declararse hasta antes de la celebración del contrato, debiendo retrotraerse hasta la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES;

Que, por mandato de Ley se faculta al TITULAR DE LA ENTIDAD, bajo el carácter discrecional, DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de los actos emitidos dentro del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en el Artículo 44°, numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese contexto, la causal de nulidad de oficio, en el presente caso se encuentra sustentada en el análisis y conclusiones del INFORME N° 001-2024-GRU-GR-CS (LP N° 008-2023), de fecha 10.01.2024, emitido por el Comité de Selección en forma colegiada y con autonomía en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, conforme lo señala el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual forma parte integrante de la presente resolución por lo que, corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2023-GRU-GR-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA EN LA I.E. INICIAL N 268 MICAELA BASTIDAS - CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI". Código Único

² Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Inversiones N° 2295209, debiéndose retrotraer hasta la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE LAS BASES**;

Que, en consecuencia, corresponde **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2023-GRU-GR-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA EN LA I.E. INICIAL N 268 MICAELA BASTIDAS - CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI". Código Único de Inversiones N° 2295209, debiendo **RETROTRAERSE** a la ETAPA de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES INTEGRALES**.

Que, mediante OFICIO N° 057-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 11.01.2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió el INFORME LEGAL N° 005-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG de fecha 09.01.2024, el cual recomienda **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2023-GRU-GR-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA EN LA I.E. INICIAL N 268 MICAELA BASTIDAS - CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI". Código Único de Inversiones N° 2295209; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES**;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por el informe del Comité de Selección;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, y las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2023-GRU-GR-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA EN LA I.E. INICIAL N 268 MICAELA BASTIDAS - CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI". Código Único de Inversiones N° 2295209; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR**, que la causal de **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2023-GRU-GR-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA EN LA I.E. INICIAL N 268 MICAELA BASTIDAS - CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI". Código Único de Inversiones N° 2295209, se sustenta en el análisis y conclusiones INFORME N° 001-2024-GRU-GR-CS (LP N° 008-2023), de fecha 10.01.2024, emitido por el Comité de Selección en forma colegiada y autónoma.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR** copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de corresponder, de los funcionarios o servidores públicos que causaron la nulidad del Procedimiento de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2023-GRU-GR-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

COMPLEMENTARIA EN LA I.E. INICIAL N 268 MICAELA BASTIDAS - CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI". Código Único de Inversiones N° 2295209.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR oportunamente el presente acto resolutivo al Órgano Encargado de las Contrataciones y al Comité de Selección de la entidad, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL



Región
Productiva

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú 📞 (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

📞 (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali